

NORMAS

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



VII Legislatura

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, DE 18 DE
MAYO DE 2005, SOBRE ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS
DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA**

(No vigente)

Núm. de expediente: 7-05/ACME-000005

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de 18 de mayo de 2005

Publicado en el BOPA núm. 201, de 19 de mayo de 2005

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2005, contando con el acuerdo de la Junta de Portavoces adoptado por mayoría superior a los tres quintos que contempla el artículo 174.2 del Reglamento de la Cámara, en sesión celebrada en la fecha arriba citada, ha acordado dictar las siguientes disposiciones complementarias sobre elección de los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía:

PRIMERA. La elección de los miembros del Consejo Audiovisual de Andalucía a que se refiere el artículo 5 de la Ley 1/2004, de Creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, se acordará por el Pleno de la Cámara.

SEGUNDA. Cada Grupo parlamentario podrá proponer hasta un máximo de once candidatos, que habrán de reunir los requisitos previstos en la citada Ley 1/2004. Las propuestas respetarán el principio de paridad de género, debiendo ser sólo la mitad de los propuestos, o el número entero inmediato posterior, personas del mismo sexo.

TERCERA. Las propuestas de los Grupos parlamentarios se formalizarán ante la Mesa de la Cámara en el plazo que la misma señale. Irán acompañadas de los correspondientes currículos que permitan a la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos apreciar o no la idoneidad de los propuestos, con carácter previo a su elección por el Pleno de la Cámara.

CUARTA. Antes de la elección por el Pleno, los Grupos parlamentarios podrán intervenir al efecto por tiempo máximo de cinco minutos.

QUINTA. Los Diputados podrán escribir en la papeleta hasta siete nombres. Toda papeleta que contenga más de ese número será declarada nula. No lo será la papeleta que, respetando el citado límite máximo de siete, incluya un nombre no propuesto como candidato o de quien no hubiese sido declarado idóneo por la Comisión de Gobierno Interior y Derechos Humanos; el candidato no propuesto o no considerado idóneo no será tomado en consideración a efectos de su designación, respetándose la validez del voto para el resto de los incluidos en la papeleta.

SEXTA. Resultarán elegidos en primera votación aquellos candidatos que hayan conseguido, como mínimo, cada uno tres quintos de los votos de los miembros del Parlamento, y siempre que el resultado respete el principio de paridad de género, de ser sólo seis de los elegidos personas del mismo sexo.

En caso de que esto no sucediera, serán sustituidas las personas del mismo género que excedan de seis por las del otro sexo siempre que hubieren conseguido, asimismo, los tres quintos de votos antes mencionados. En uno y otro caso se atenderá al menor o mayor número de votos obtenido, respectivamente.

SÉPTIMA. A continuación, se realizarán sucesivas votaciones, en las que cada Grupo parlamentario podrá proponer de entre los miembros de su propuesta no elegidos, un número de candidatos no superior al resto de puestos a cubrir. En estas votaciones los Diputados podrán escribir en la papeleta hasta un número de nombres no superior a los tres quintos, o número entero inmediatamente posterior, del

número de puestos a cubrir. En todo caso se garantizará que el resultado final cumpla el principio de paridad de género, a cuyo fin, si fuera necesario, deberán producirse las sustituciones oportunas con arreglo a los criterios expuestos en el apartado anterior. La Presidencia podrá, si las circunstancias lo aconsejan, interrumpir por un plazo prudencial el curso de las votaciones.

OCTAVA. Los posibles empates, con relevancia a efectos de la elección, se dirimirán en otra votación entre los que hubieren obtenido igual número de votos.

NOVENA. Las normas anteriores no serán de aplicación, salvo en lo referente al respeto del principio de paridad de género, en el supuesto de que por todos los Grupos parlamentarios se formulase una única propuesta de once candidatos, en cuyo caso la misma se someterá a votación del Pleno de la Cámara para la elección de los propuestos por mayoría de tres quintos.

Sevilla, 18 de mayo de 2005.

La Presidenta del Parlamento de Andalucía,
María del Mar Moreno Ruiz.